AleMorlan
DIPUTADA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 20 de noviembre de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV 2026
16:00hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 BIS Y EL ARTÍCULO 51 QUINQUIES, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES TURÍSTICOS, VERIFICACIÓN DE CANALES DIGITALES OFICIALES Y ALERTAS POR SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

LXVI LEGISLATURA
20 NOV 2026

ATENTAMENTE

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN

DIP DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; somete a su consideración el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 BIS Y EL ARTÍCULO 51 QUINQUIES, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES TURÍSTICOS, VERIFICACIÓN DE CANALES DIGITALES OFICIALES Y ALERTAS POR SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Oaxaca es uno de los estados de mayor riqueza cultural, histórica y natural de México. Su diversidad de pueblos y comunidades, sus tradiciones, gastronomía, expresiones artísticas, sitios arqueológicos y paisajes lo han convertido en un destino de gran importancia para el turismo nacional e internacional. Cada año, millones de personas llegan a nuestro estado atraídas por una oferta turística que comprende desde el patrimonio histórico de la capital hasta las playas de la costa, las montañas de la Sierra y las distintas manifestaciones culturales que se conservan en sus ocho regiones.

La actividad turística ocupa un lugar relevante en la vida económica y social de Oaxaca. Su importancia no se limita a los establecimientos de hospedaje o a las empresas dedicadas a la prestación de servicios turísticos, pues también representa una fuente de ingresos para restaurantes, mercados, comercios, transportistas, personas artesanas, guías de turistas y numerosas familias que participan directa o indirectamente en esta actividad.

La riqueza turística de Oaxaca tiene una característica particular: buena parte de sus atractivos se encuentra estrechamente vinculada con la identidad y las formas de vida de sus comunidades. Las celebraciones tradicionales, los conocimientos artesanales, la gastronomía y las expresiones culturales forman parte de un patrimonio que se ha transmitido entre generaciones y que actualmente constituye uno de los principales motivos por los cuales las personas deciden visitar nuestro estado.

Destinos como Oaxaca de Juárez, Bahías de Huatulco y Puerto Escondido concentran una parte importante de la actividad turística estatal. Sin embargo, el interés de las personas visitantes también se extiende hacia otros municipios y regiones, donde el turismo cultural, religioso, comunitario, gastronómico y de naturaleza ofrece experiencias distintas y contribuye a diversificar las actividades económicas de las localidades.

La relevancia de este sector puede observarse en las cifras oficiales. De acuerdo con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Oaxaca, con información del programa de monitoreo DataTur y del Sistema Integral de Información Turística Estatal, durante 2025 se registró la llegada de 6 millones 289 mil turistas nacionales e internacionales, lo que representó un incremento del 3.71 por ciento respecto de 2024.

Del total de turistas registrados durante ese año, 5 millones 928 mil 561 fueron nacionales y 360 mil 439 internacionales, lo que refleja tanto la importancia del mercado turístico interno como la presencia de Oaxaca entre las opciones de viaje de personas provenientes de otros países.

Estas cifras permiten dimensionar la cantidad de personas que visitan anualmente la entidad y la importancia que tiene el turismo para la economía oaxaqueña. Detrás de cada viaje existe una actividad económica que involucra servicios de hospedaje, alimentación, transporte, recorridos, comercio y consumo de productos locales, entre otros.

En términos económicos, la misma dependencia estatal informó que durante 2025 la derrama económica generada por la actividad turística alcanzó los 23 mil 348 millones de pesos, cantidad que representó un crecimiento del 2.58 por ciento respecto del año anterior. Este resultado evidencia la magnitud de los recursos que moviliza el turismo y su importancia para distintos sectores productivos de Oaxaca.

De manera particular, la ciudad de Oaxaca, Bahías de Huatulco y Puerto Escondido concentraron conjuntamente el 54.03 por ciento de la afluencia turística y el 86.67 por ciento de la derrama económica estatal durante 2025. Por su parte, los demás destinos y regiones considerados en el monitoreo turístico representaron el 45.97 por ciento de la llegada de turistas y el 13.33 por ciento de los ingresos estimados por esta actividad.

La distribución de estos indicadores también permite reconocer que el turismo tiene características diferentes en cada región. Mientras algunos destinos cuentan con una infraestructura hotelera y de servicios ampliamente desarrollada, otros encuentran en sus actividades culturales, religiosas, artesanales y comunitarias una oportunidad para participar en el sector y generar ingresos para sus habitantes.

El crecimiento de la actividad turística también se refleja en la conectividad de la entidad. Durante 2025, los aeropuertos internacionales de la ciudad de Oaxaca, Bahías de Huatulco, Puerto Escondido y Ciudad Ixtepec registraron conjuntamente un tráfico de 3 millones 721 mil 320 personas, cifra que representó un incremento del 5.97 por ciento respecto de 2024, de acuerdo con información de la Secretaría de Turismo estatal.

Asimismo, el comportamiento de los principales destinos permite observar la diversidad de la oferta turística oaxaqueña. Durante 2025, la ciudad de Oaxaca registró la llegada de 1 millón 324 mil 332 turistas; Bahías de Huatulco recibió 922 mil 960 y Puerto Escondido alcanzó 1 millón 150 mil 833. Estas cifras corresponden a los indicadores anuales publicados por la Secretaría de Turismo del Estado y muestran la importancia que mantienen tanto el turismo cultural como el de sol y playa.

El turismo constituye, por tanto, una actividad que trasciende su dimensión estrictamente económica. También favorece el intercambio cultural, la difusión del patrimonio histórico, el conocimiento de las tradiciones y el acercamiento entre personas de distintas regiones del país y del extranjero.

Para Oaxaca, esta actividad representa una oportunidad de desarrollo vinculada con su diversidad territorial y cultural. Su importancia se manifiesta tanto en los grandes destinos turísticos como en las comunidades que reciben visitantes interesados en conocer sus costumbres, gastronomía, festividades, paisajes y formas de organización.

La afluencia de millones de turistas y los recursos económicos asociados a sus visitas permiten reconocer el lugar que ocupa esta actividad en el desarrollo de la entidad. Oaxaca cuenta con un patrimonio cultural y natural de extraordinario valor, cuya riqueza continúa despertando el interés de visitantes nacionales e internacionales y forma parte fundamental de su identidad y proyección turística.

La protección de las personas turistas y la regulación de los servicios que contratan se encuentran reconocidas en diversos ordenamientos jurídicos nacionales. Estas disposiciones establecen obligaciones para los prestadores de servicios, mecanismos de información pública y garantías para las personas consumidoras, incluyendo aquellas que realizan operaciones mediante medios electrónicos.

En primer término, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 28, párrafo tercero, establece:

"Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional

o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses."

Este precepto constituye el fundamento constitucional de la protección de las personas consumidoras, cuyos derechos también comprenden las relaciones comerciales derivadas de la contratación de servicios turísticos.

Por su parte, la **Ley General de Turismo**, en su artículo 47, establece las competencias relacionadas con la operación del Registro Nacional de Turismo:

"Artículo 47. Corresponde a la Secretaría regular y coordinar la operación del Registro Nacional de Turismo, el cual será operado por los Estados, los Municipios y la Ciudad de México."

Esta disposición reconoce la participación de las entidades federativas y los municipios en la operación del registro, mediante el cual se concentra información sobre los prestadores de servicios turísticos.

Asimismo, el artículo 50 del mismo ordenamiento establece una obligación expresa de difusión de información:

"Artículo 50. La Secretaría deberá difundir la información que derive del Registro Nacional de Turismo, con el objeto de que se haga llegar al público en general, a través de su página Web y en los medios que ésta determine."

La disposición reconoce la importancia de que la información sobre los prestadores de servicios turísticos sea accesible para la ciudadanía mediante canales oficiales, incluidos los medios electrónicos.

En relación con los derechos de las personas turistas, el artículo 53 de la **Ley General de Turismo** dispone:

"Artículo 53. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose la presente Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás leyes aplicables."

Este artículo establece que las personas turistas también cuentan con la protección prevista en la legislación federal de consumo, independientemente de las disposiciones específicas que regulan la actividad turística.

En ese sentido, la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, en su artículo 7, establece:

"ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos."

Esta disposición obliga a los proveedores a respetar las condiciones ofrecidas, incluyendo reservaciones, tarifas y modalidades de contratación, aspectos fundamentales en la prestación de servicios turísticos.

Finalmente, el artículo 76 Bis, fracción III, de la misma ley, relativo a las transacciones realizadas mediante medios electrónicos, dispone:

"III. El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones;"

Esta obligación permite que las personas consumidoras conozcan los medios de contacto del proveedor antes de realizar una contratación electrónica, lo cual adquiere especial importancia cuando los servicios turísticos se ofrecen mediante páginas de internet, plataformas digitales o redes sociales.

En conjunto, estas disposiciones establecen un marco jurídico nacional que reconoce los derechos de las personas turistas, regula la información que deben proporcionar los prestadores de servicios y contempla mecanismos de protección para las operaciones comerciales realizadas mediante medios electrónicos.

La contratación de servicios turísticos ha experimentado importantes transformaciones con el desarrollo de las tecnologías digitales. Actualmente, las personas pueden consultar destinos, comparar precios, reservar habitaciones y contratar paquetes vacacionales mediante páginas de internet, redes sociales y plataformas electrónicas, sin necesidad de acudir físicamente a un establecimiento. Sin embargo, estas facilidades también han sido aprovechadas para cometer fraudes mediante la creación de sitios falsos, la suplantación de identidad de empresas y la comercialización de servicios inexistentes.

Una de las modalidades más recurrentes consiste en utilizar el nombre, logotipo, fotografías y datos comerciales de hoteles o agencias de viajes legítimamente establecidos para aparentar que se trata de sus canales oficiales. Mediante promociones atractivas, los responsables solicitan anticipos o pagos completos y, posteriormente, interrumpen la comunicación con las personas afectadas. En otros casos, las víctimas descubren que su reservación nunca fue realizada hasta que llegan al destino turístico.

La magnitud de esta problemática ha sido documentada por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO). De acuerdo con información presentada ante el Consejo Ejecutivo de Turismo del Gobierno de México, **entre enero de 2021 y abril de 2023 se registraron 24 mil 289 quejas relacionadas con el sector turístico**, de las cuales 10 mil 439 correspondieron a operaciones realizadas por internet. Entre estas últimas se identificaron **428 reclamaciones relacionadas con publicidad engañosa y posibles fraudes turísticos**.

La misma dependencia informó que, entre marzo de 2022 y mayo de 2023, se reportaron a las autoridades de seguridad **154 direcciones electrónicas vinculadas con posibles actividades fraudulentas en el sector turístico**, de las cuales 76 correspondían a agencias de viajes. Asimismo, entre diciembre de 2022 y mayo de 2023 se reportaron 155 direcciones de perfiles de Facebook relacionados con estas prácticas, de los cuales 36 habían sido desactivados.

Estos registros muestran que el problema no se limita al incumplimiento de contratos, sino que también comprende la existencia de personas que utilizan medios digitales para aparentar una actividad comercial legítima y obtener recursos mediante engaños.

En información más reciente, publicada el 29 de septiembre de 2026 por el medio especializado Ladevi, se documentaron **170 quejas por presuntos fraudes relacionados con agencias de viajes entre 2024 y agosto de 2026**, con base en datos obtenidos de la Secretaría de Turismo federal mediante una solicitud de transparencia. Quintana Roo registró 56 quejas, Ciudad de México 34 y Puebla 10. Estas cifras corresponden a un periodo y clasificación distintos de los registros de PROFECO, por lo que no deben interpretarse como una disminución o incremento directo respecto de los datos anteriores.

La problemática ha motivado diversas advertencias de las autoridades federales. En julio de 2025, la PROFECO y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) alertaron sobre la suplantación de identidad de agencias de viajes y la comercialización de paquetes vacacionales inexistentes. Posteriormente, el 21 de agosto de 2026, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México advirtió que los

ciberdelincuentes también utilizan herramientas de inteligencia artificial para elaborar páginas fraudulentas, anuncios, imágenes, reseñas y conversaciones automatizadas que aparentan provenir de empresas legítimas.

En Oaxaca existen antecedentes concretos de estas conductas. El 23 de febrero de 2024, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado, a través de su Unidad de Policía Cibernética, emitió una alerta por una página denominada *vuelosdisponibles.com*, mediante la cual se ofrecían supuestos paquetes de viajes y vuelos a destinos turísticos, incluido Oaxaca. Según la autoridad, los responsables utilizaban precios atractivos y validaciones ficticias para convencer a las personas de realizar pagos anticipados por servicios que no se proporcionaban.

Posteriormente, el 17 de julio de 2024, el periódico *El Imparcial de Oaxaca* informó que la entonces presidenta de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles en Oaxaca, Gualberta Rodríguez Santos, había reportado **seis casos de fraude cibernético contra turistas durante 2023 y lo transcurrido de 2024**: cuatro correspondientes a 2023 y dos a 2024. De acuerdo con sus declaraciones, los responsables copiaban logotipos y datos de establecimientos hoteleros para comercializar paquetes ficticios. Los casos habían sido canalizados a la Fiscalía General del Estado.

La situación también se ha presentado en los destinos de playa. El 30 de diciembre de 2025, *NVI Noticias* documentó reportes de reservaciones falsas en Puerto Escondido y Huatulco, donde supuestos prestadores de hospedaje ofrecían habitaciones mediante aplicaciones y redes sociales. Entre los casos relatados se encontraba el de viajeros a quienes se les solicitaban pagos de hasta cuatro mil pesos por noche, pero que lograron evitar pérdidas económicas al detectar inconsistencias y verificar la información.

Durante agosto de 2026, un reportaje de N+ documentó el testimonio de una mujer que realizó una transferencia de **12 mil 500 pesos para reservar tres noches de hospedaje en Huatulco**. Al comunicarse con la empresa que supuestamente ofrecía el paquete, descubrió que había utilizado una página falsa que suplantaba la identidad de un prestador legítimo.

Otro antecedente relevante ocurrió el 7 de agosto de 2026, cuando la Fiscalía General del Estado de Oaxaca informó sobre la detención en flagrancia de ocho personas que operaban mediante una supuesta empresa denominada *Red de Servicios Turísticos Mayoristas*, en Santa Lucía del Camino. Según el boletín oficial número 2,694, los involucrados contactaban a personas para informarles que habían ganado viajes y otros premios, pero posteriormente solicitaban tarjetas de crédito e identificaciones para efectuar cargos y obtener información bancaria. **La**

Fiscalía documentó 27 personas afectadas, de las cuales 18 eran mujeres y nueve hombres.

Aunque este último caso no corresponde estrictamente a reservaciones fraudulentas realizadas por internet, evidencia que la utilización de ofertas turísticas como instrumento de engaño también se presenta mediante mecanismos presenciales que aparentan ser operaciones comerciales legítimas.

Los antecedentes nacionales y estatales permiten identificar distintas modalidades de fraude turístico: reservaciones inexistentes, páginas electrónicas apócrifas, suplantación de identidad de establecimientos, promociones falsas y solicitudes de pagos a cuentas que no corresponden a los prestadores reales. Además de las pérdidas económicas, estas conductas pueden comprometer datos personales y bancarios, ocasionar la cancelación de viajes y generar desconfianza hacia las empresas formalmente establecidas.

Frente a esta problemática, la **Ley de Turismo del Estado de Oaxaca** contempla diversas disposiciones relacionadas con la identificación de prestadores, la información turística y la protección de las personas visitantes.

En particular, el artículo 48 reconoce al Registro Nacional de Turismo como un catálogo público que permite al Ejecutivo estatal y a los ayuntamientos contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos. Por su parte, el artículo 49 establece la facultad de las autoridades estatales y municipales para operar dicho registro, de conformidad con la Ley General de Turismo.

Asimismo, el **artículo 51 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca** establece la responsabilidad de la Secretaría de Turismo estatal y de los ayuntamientos de verificar la información que proporcionan los prestadores de servicios turísticos, mientras que la base de datos del Registro Nacional de Turismo permanece bajo resguardo de la autoridad federal.

Estas disposiciones permiten contar con mecanismos institucionales de identificación de prestadores turísticos. Sin embargo, la inscripción de una empresa en un registro no significa, por sí misma, que todos los perfiles, números telefónicos, páginas electrónicas o cuentas bancarias que utilizan su nombre pertenezcan efectivamente a ella.

Respecto de las obligaciones de los prestadores de servicios, el **artículo 54, fracción III, de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca**, dispone textualmente:

"III. Implementar los procedimientos alternativos que determine la Secretaría, para la atención de quejas;"

Esta disposición confirma que la atención de quejas ya se encuentra contemplada dentro de las obligaciones legales de los prestadores de servicios turísticos. Sin embargo, no establece por sí misma un sistema público especializado para reportar la suplantación digital de identidad o advertir sobre páginas fraudulentas.

El mismo artículo 54, en sus fracciones I, II, XXIII y XXIV, contempla obligaciones relacionadas con la identificación de los establecimientos, la información sobre precios y características de los servicios, la difusión responsable de publicidad y la actualización de las páginas electrónicas de los prestadores turísticos. Estas previsiones constituyen antecedentes normativos importantes para la protección de las personas visitantes, aunque no regulan expresamente la verificación pública de los canales digitales oficiales frente a terceros que pudieran suplantarlos.

De igual manera, los artículos 51 Bis, 51 Ter y 51 Quáter de la legislación estatal regulan aspectos del Sistema Integral de Información Turística, relacionados con las bases de datos, la infraestructura informática y la información proporcionada por instituciones públicas y privadas. El artículo 51 Bis fue reformado mediante el Decreto número 1584 de 2026, por lo que su contenido actualizado debe considerarse al determinar las disposiciones susceptibles de modificación.

Es importante reconocer que Oaxaca ya dispone de mecanismos de atención a turistas. La Secretaría de Turismo estatal cuenta con un **Centro de Protección al Turista**, encargado de brindar orientación, acompañamiento y canalización ante quejas administrativas, extravío de documentación o posibles hechos delictivos. De acuerdo con su información institucional, el procedimiento de atención contempla que la persona interesada acuda a sus instalaciones y complete el formato de queja correspondiente.

Adicionalmente, en el portal oficial de la Secretaría de Turismo de Oaxaca existe un apartado denominado **Buzón de quejas**, mediante el cual se pueden proporcionar datos de contacto y enviar un mensaje electrónico. También se encuentra disponible un enlace para consultar la información del Registro Nacional de Turismo.

Si bien existen canales para presentar quejas y consultar información de prestadores turísticos, estos no cuentan con todas las herramientas necesarias para prevenir la suplantación de identidad digital.

El 27 de julio de 2025, el Gobierno de Oaxaca anunció su incorporación a la campaña nacional *Verifica y Viaja*, impulsada por la Unión de Secretarias y Secretarios de Turismo de México, con recomendaciones para verificar agencias, revisar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo y evitar métodos de pago inseguros.

Sin embargo, las campañas informativas, la consulta de registros y los canales generales de quejas cumplen funciones distintas a las de un mecanismo permanente de prevención de suplantaciones digitales. Una persona puede verificar que determinado hotel existe y está registrado, pero ello no necesariamente le permite confirmar que la página electrónica, el perfil de redes sociales o el número de contacto mediante el cual pretende contratar pertenecen realmente a dicho establecimiento.

Precisamente esta diferencia adquiere relevancia cuando los responsables de los fraudes no se presentan como empresas inexistentes, sino que utilizan la identidad comercial de establecimientos que operan legalmente. En esos supuestos, consultar únicamente la existencia del prestador no resulta suficiente para comprobar la autenticidad del medio mediante el cual se está realizando la operación.

En consecuencia, los antecedentes documentados permiten advertir que el problema no radica exclusivamente en la falta de información sobre los prestadores de servicios turísticos, sino también en las dificultades que enfrentan las personas para distinguir entre sus canales oficiales y aquellos utilizados fraudulentamente por terceros. Esta situación debe analizarse considerando las facultades de las autoridades turísticas, los instrumentos existentes de atención ciudadana y la coordinación con las instituciones competentes en materia de protección al consumidor, seguridad pública y procuración de justicia; en ese sentido, se propone la siguiente redacción:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 51 Bis.- El Sistema Integral de Información Turística registrará y procesará las bases de datos e información de prestadores de servicios turísticos, atractivos turísticos, información sobre destinos con accesibilidad universal, reservas y comercialización de experiencias comunitarias y materiales informativos accesibles en lenguas originarias, así como estadísticas y normatividad turística del Estado de Oaxaca, bajo los procesos y metodologías que implemente y opere la Secretaría de Turismo.	Artículo 51 Bis.- El Sistema Integral de Información Turística registrará y procesará las bases de datos e información de prestadores de servicios turísticos, atractivos turísticos, información sobre destinos con accesibilidad universal, reservas y comercialización de experiencias comunitarias y materiales informativos accesibles en lenguas originarias, así como estadísticas y normatividad turística del Estado de Oaxaca, bajo los procesos y metodologías que implemente y opere la Secretaría de Turismo. **El Sistema pondrá a disposición del público, mediante los medios institucionales existentes, los canales digitales oficiales de contacto, reservación y contratación declarados por los**

	prestadores de servicios turísticos, sin crear un registro distinto del Registro Nacional de Turismo y con observancia de las disposiciones de protección de datos personales.
Sin correlativo.	**Artículo 51 Quinquies.- La Secretaría difundirá, a través de sus medios institucionales existentes, alertas preventivas sobre posibles casos de suplantación de identidad digital de prestadores turísticos, cuando existan elementos objetivos y verificables de riesgo.** **Para ello utilizará la información del Sistema Integral de Información Turística y los mecanismos de recepción de quejas existentes, y se coordinará con las autoridades competentes, sin sustituir sus atribuciones.** **Las alertas no prejuzgarán responsabilidades; se actualizarán o retirarán cuando cambien las circunstancias que las motivaron y observarán la legislación de protección de datos personales.**
Artículo 54. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes deberes: XXIV. Mantener actualizadas sus páginas electrónicas, con la finalidad de que contengan de manera detallada los servicios, ubicación, costo, restricciones y demás aspectos que sean de interés para el turista;	Artículo 54. … XXIV. Mantener actualizadas sus páginas electrónicas, con la finalidad de que contengan de manera detallada los servicios, ubicación, costo, restricciones y demás aspectos que sean de interés para el turista, **así como informar a la Secretaría cuáles son sus canales digitales oficiales de contacto, reservación y contratación, comunicar oportunamente sus modificaciones y reportar las posibles suplantaciones de identidad de dichos canales de las que tengan conocimiento;** XXV. … XXVI. …

Los casos documentados de fraude turístico evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención y protección de las personas que visitan Oaxaca, particularmente frente a la suplantación de identidad de prestadores de servicios turísticos mediante páginas electrónicas, redes sociales y otras plataformas digitales.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo **reformar la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca para establecer mecanismos que permitan verificar los canales digitales oficiales de los prestadores de servicios turísticos, facilitar el reporte de posibles suplantaciones de identidad y promover la emisión de alertas preventivas por parte de la Secretaría de Turismo**, en coordinación con las autoridades competentes.

Con esta reforma se busca aprovechar los registros y mecanismos institucionales existentes, fortalecer la confianza en la contratación de servicios turísticos y contribuir a la protección del patrimonio de las personas visitantes, así como de la identidad comercial de los prestadores legítimamente establecidos en Oaxaca; en razón de lo expuesto someto a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXIV del artículo 54; se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 Bis y el artículo 51 Quinquies, todos de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 51 Bis.- El Sistema Integral de Información Turística registrará y procesará las bases de datos e información de prestadores de servicios turísticos, atractivos turísticos, información sobre destinos con accesibilidad universal, reservas y comercialización de experiencias comunitarias y materiales informativos accesibles en lenguas originarias, así como estadísticas y normatividad turística del Estado de Oaxaca, bajo los procesos y metodologías que implemente y opere la Secretaría de Turismo.

El Sistema pondrá a disposición del público, mediante los medios institucionales existentes, los canales digitales oficiales de contacto, reservación y contratación declarados por los prestadores de servicios turísticos, sin crear un registro distinto del Registro Nacional de Turismo y con observancia de las disposiciones de protección de datos personales.

Artículo 51 Quinquies.- La Secretaría difundirá, a través de sus medios institucionales existentes, alertas preventivas sobre posibles casos de suplantación de identidad digital de prestadores turísticos, cuando existan elementos objetivos y verificables de riesgo.

Para ello utilizará la información del Sistema Integral de Información Turística y los mecanismos de recepción de quejas existentes, y se coordinará con las autoridades competentes, sin sustituir sus atribuciones.

Las alertas no prejuzgarán responsabilidades; se actualizarán o retirarán cuando cambien las circunstancias que las motivaron y observarán la legislación de protección de datos personales.

Artículo 54. ...
I. a XXIII. ...

XXIV. Mantener actualizadas sus páginas electrónicas, con la finalidad de que contengan de manera detallada los servicios, ubicación, costo, restricciones y demás aspectos que sean de interés para el turista, así como informar a la Secretaría cuáles son sus canales digitales oficiales de contacto, reservación y contratación, comunicar oportunamente sus modificaciones y reportar las posibles suplantaciones de identidad de dichos canales de las que tengan conocimiento;

XXV. y XXVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las adecuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, mediante el aprovechamiento de los recursos y mecanismos institucionales existentes.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 20 de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN

FORMATO DE LECTURA FÁCIL

¡Ciudadanía oaxaqueña!

En Oaxaca se han registrado casos de personas que pierden su dinero al contratar servicios turísticos mediante páginas falsas que utilizan el nombre de hoteles y agencias de viajes legítimas.

Por eso, propuse reformar la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para que las personas puedan consultar los canales digitales oficiales de los prestadores de servicios turísticos y evitar caer en engaños.

Además, la iniciativa busca que la Secretaría de Turismo emita alertas sobre posibles suplantaciones de identidad, mientras que los prestadores de servicios deberán mantener actualizada su información y reportar posibles fraudes.

VIAJAR DEBE SER UNA EXPERIENCIA SEGURA, NO UN RIESGO PARA TU PATRIMONIO.

Porque, en Movimiento Ciudadano, la seguridad y el patrimonio de las personas son primero.

- Tu amiga Ale Morlan.